



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00214-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MARIA JOSÉ HERRERA CERVANTES

DEMANDADO: WASHINGTON RAFAEL PIÑEROS CAIPA

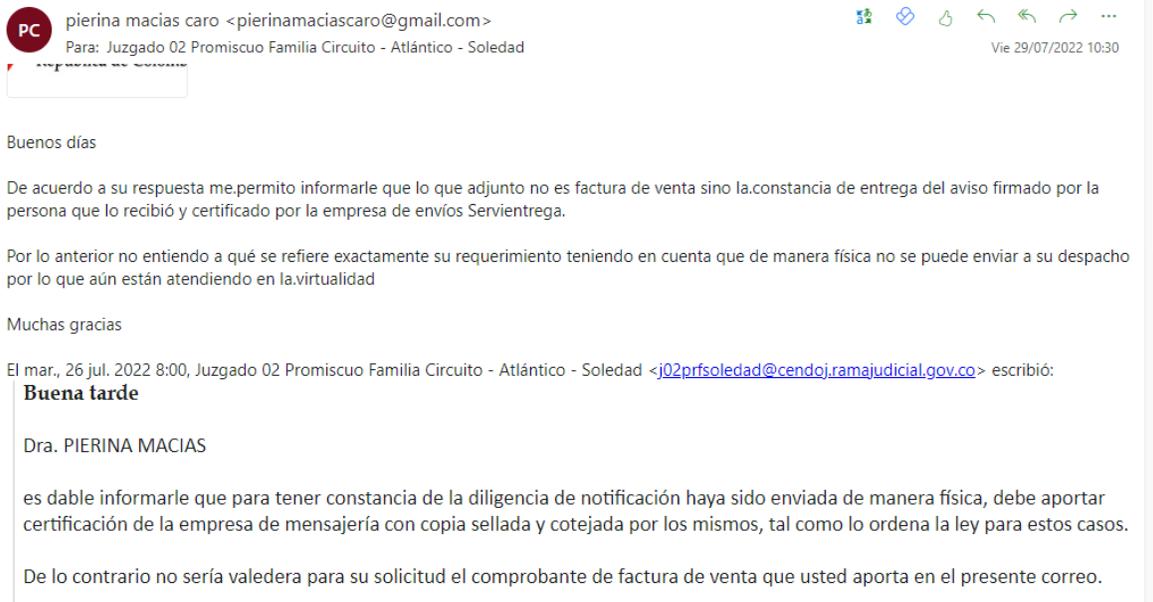
INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó guía que reporta como notificación al demandado, sin soporte de cotejo por parte de la empresa de envío. Sírvase proveer. Soledad, 21 de septiembre de 2022

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa que aunque el apoderado de la parte demandante el día 05 de julio de 2022 allega al correo del despacho guía con la que soporta la notificación de la demanda a la contraparte enviada a la dirección carrera 11ª No.59 A-89 Barrio Los Cusules de Soledad con constancia de recibido en fecha 08/06/2022 por la señora Olga Barboza, indicando que ya habían pasado 10 días después de la notificación; posteriormente el 22 de julio de este año remite a la misma dirección otra comunicación con constancia de recibido en fecha 21/07/2022. Luego el 29/07/2022 el despacho le remite comunicación comunicándole lo siguiente:



Solicitando posteriormente en memorial de fecha 14/09/2022 que se profiera sentencia.

Revisada las notificaciones a las que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante, vemos que estas no cumplen los requisitos exigidos en los Arts. 291 y 292 del C.G.P: "...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente..."

Por lo anterior dichos envíos no pueden tenerse como validos ya que no se hicieron conforme a los preceptos de ley, vulnerando el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho constancia de notificación de la demanda al demandado en debida forma, tal como se estipulo en el inciso 3 del resuelve del Auto Admisorio calendaro junio 2 de 2022, y como lo reglamenta el Inciso 3 del Art. 291 y artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07